

CONTRATO CERRADO PARA EL **"SUMINISTRO Y ENTREGA DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN DE 20 LT"**, EN LO SUCESIVO **"LOS BIENES"**, CON CARÁCTER **NACIONAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA** REPRESENTADO POR EL **ING. OFELIO GAONA LÓPEZ** EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL ORIENTAL DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, EN ADELANTE **"EL CENACE"**, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA. **"COMERCIALIZADORA ELECTROPURA, S. DE R. L. DE C.V."**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADO POR EL C. **GUSTAVO SOTELO NEGRETE** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

I. ANTECEDENTES.

I.1. Mediante Oficio **CENACE/DOPS-SO-GCROR/058/2026**, de fecha **17 de febrero de 2026** el Área Requiriente solicitó la contratación de **"LOS BIENES"**, para dar cumplimiento a lo señalado en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de **"EL CENACE"**.

I.2. Con fecha de **03 de febrero de 2026**, se publicó a través de la Plataforma digital de contrataciones públicas la **SOLICITUD DE COTIZACIÓN** con numero **SC-026-00004305**.

I.3. Derivado del **SOLICITUD DE COTIZACIÓN** y con la **CONFIRMACIÓN DE LA COTIZACIÓN** de fecha **13 de marzo de 2026** se realiza el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** con numero **AA-18-TOM-018TOM992-N-3-2026**.

II. DECLARACIONES

III. "EL CENACE" declara que:

II.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

II.2. El **Ing. Ofelio Gaona López**, encargado de la Gerencia de Control Regional Oriental, con R.F.C. GAL07805304M8, es el servidor público que cuenta con las facultades previstas en los artículos 15, fracciones I, III, V, VII, VIII, IX XIV, XV, XVII y XX y 20, párrafo primero, cuarto

Código de referencia: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00015872

y sexto del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado el 20 de abril de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, en concordancia con el Artículo Quinto del ACUERDO por el que se delegan en el ingeniero Ofelio Gaona López, Subgerente de Operación y Despacho adscrito a la Gerencia del Centro Alterno; las facultades y atribuciones que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2024; quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

- II.3.** De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las **"POBALINES"**, suscribe el presente instrumento, la **Lic. Yelasnetzi Crespo Flores**, en su carácter de Jefa de Departamento de Abastecimientos en la Gerencia de Control Regional Oriental, con R.F.C CEFY860822JC5, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, que tiene por objeto el **"SUMINISTRO Y ENTREGA DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN DE 20 LT"**, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.
- II.4.** El Arq. **Ariff Conde López**, Subgerente de Administración en la Gerencia de Control Regional Oriental, con, R.F.C COLA750507SE4, en su carácter de representante del **Área Técnica y Contratante**, cuenta con poderes amplios y suficientes para celebrar el presente contrato y obligar a su representada, manifestando que, la representación y facultades que ostenta y por las que actúa están vigentes en sus términos, por no haber sido revocadas, limitadas, ni en forma alguna modificadas.
- II.5.** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** por medio **ELECTRÓNICO** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo **35** fracción **III**, artículo **55** y **58** de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, en lo sucesivo la **"LAASSP"**, y **112** del **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, en lo sucesivo el **"RLAASSP"**, con Número de procedimiento No. **AA-18-TOM-018TOM992-N-3-2026**, para el **"SUMINISTRO Y ENTREGA DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN DE 20 LT"**, del cual resultó adjudicada la persona moral denominada **"COMERCIALIZADORA ELECTROPURA, S. DE R. L. DE C.V."**, de conformidad con el **ACTA DE ADJUDICACIÓN** de fecha **13 de marzo de 2026**.
- II.6.** Cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la suficiencia presupuestaria, denominada **SOLPED** con folio de autorización No. **500055712**, de fecha **27 de febrero de 2026**, correspondiente a la partida **22104 "Productos alimenticios para el personal en instalaciones de las dependencias y entidades"**, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
- II.7.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **CNC140828PQ4**.

Código de referencia: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00015872

II.8. Su domicilio fiscal se encuentra en: **Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, piso 3 Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

IV. “EL PROVEEDOR”, por conducto de su representante declara que:

III.1. Es una persona **MORAL** legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número **115,513**, de fecha **18 de octubre de 2021**, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría Pública número 110, de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número N-2016036171, de fecha de registro 29 de noviembre de 2022, denominada, **COMERCIALIZADORA ELECTROPURA, S. DE R. L. DE C.V.** cuyo objeto social es, entre otros, 1. La compra, venta, suministro y/o comercialización de agua purificada, ya sea embotellada o enlatada, gasificada o sin gas, agua mineral, mineralizada, natural o de manantial, así como productos clasificados en las categorías de bebidas no alcohólicas, lácteos, jugos o néctares; 2. Participar en todo tipo de procedimientos de contratación del sector público incluyendo, sin limitar licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa; realizadas por autoridades y/o entidades del Estado para el suministro y colocación de agua purificada o los productos de las categorías arriba mencionadas. Para la realización del objeto social antes descrito, la Sociedad podrá realizar todos los actos y operaciones conexos, accesorios y accidentales, que sea directa o indirectamente necesarios o inconvenientes incluyendo, las siguientes operaciones complementarias: a. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias y de inversión y cualesquier otras cuentas de la Sociedad. b. Obtener o conceder toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica; realizar operaciones con toda clase de derivados; emitir, girar, aceptar, endosar o avalar pagarés, cheques, letras de cambio, obligaciones y toda clase de títulos de crédito, así como otorgar y obtener fianzas y garantías de cualquier clase respecto de obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros; actuando además como obligado solidario. c. Adquirir, suscribir, comprar, permutar, disponer, enajenar, transmitir, ceder, gravar y, en general, negociar con todo tipo de acciones, partes sociales o participaciones en otras sociedades civiles o mercantiles, así como participar en su administración o liquidación. d. Adquirir, comprar, enajenar, vender permutar, o dar o tomar arrendamiento o comodato, poseer, operar, administrar, explotar, disponer, comercializar y negociar en cualquier forma, por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes inmuebles, oficinas y demás instalaciones, que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto social, en la República Mexicana. e. Adquirir, comprar, enajenar, vender, permutar importar y exportar, dar o tomar en arrendamiento o como dato, poseer, operar, administrar, explotar, disponer, comercializar o negociar en cualquier forma, por cuenta propia o de terceros, con toda clase de bienes muebles. f. Celebrar, suscribir, transmitir, ceder u operar todos los actos, contratos y convenios, incluyendo sin limitar cualesquier contratos de fideicomiso, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la Sociedad, dentro de la República Mexicana o en el extranjero. g. En general, realizar todos los actos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

III.2. El C. **Gustavo Sotelo Negrete**, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los

Código de referencia: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00015872

términos del mismo, de conformidad con lo previsto en la Escritura Pública número 107,298, de fecha 10 de noviembre de 2021, otorgado ante fe del Lic. Francisco Talavera Autrique, Titular de la Notaría Pública número 221, de la ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que dichas facultades no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal.

III.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

III.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: **CEL211019JT8**.

III.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

III.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitada para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato, no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, situación que se constató por el Órgano Interno de Control en "**EL CENACE**", asimismo no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos el artículo 71 y antepenúltimo párrafo del artículo, 90 de la "**LAASSP**".

"**EL PROVEEDOR**" señala el siguiente número telefónico: **5580466446**, y su correo electrónico: **paola.servien@gepp.com**, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicios de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medio de comunicación electrónica y cualquier medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además.

III.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **Calle Recursos Hidráulicos No. 8 Planta A, Edificio A, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54060**.

V. De "LAS PARTES":

IV.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL CENACE"** el **"SUMINISTRO Y ENTREGA DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN DE 20 LT"**, en los términos y condiciones establecidos en la **SOLICITUD DE COTIZACIÓN PARA ADJUDICACIÓN DIRECTA**, su **ANEXO TÉCNICO**, y demás documentos referidos en las Declaraciones de este instrumento que son parte integrante del mismo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CENACE" a través de la Subgerencia de Administración de la Gerencia de Control Regional Oriental pagará a **"EL PROVEEDOR"** la entrega de **"LOS BIENES"** objeto de este contrato, la cantidad de **\$62,230.00 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**.

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es(son):

Concepto	Partida	Descripción por partida	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Subtotal	I.V. A	Total
SUMINISTRO Y ENTREGA DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN DE 20 LT	1	Suministro y entrega de agua purificada en garrafón de 20 Lt.	Pieza	1,778	\$35.00	\$62,230.00	-	\$62,230.00
Subtotal								\$62,230.00
IVA								-
Total								\$62,230.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **PESO MEXICANO** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **"SUMINISTRO Y ENTREGA DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN DE 20 LT"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL CENACE"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

El pago se realizará al siguiente **mes vencido** mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del beneficiario dentro de los **17** (diecisiete) días hábiles posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos **73** de la **"LA LAASSP"**; **134** y **135** del **"RLAASSP"**. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare **"LOS BIENES"** recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica a mes vencido, por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar documento expedido por institución bancaria.

Código de referencia: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00015872

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presente errores o deficiencias, la **"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, dentro de los **3** (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones no se computará para efectos del artículo **73** de la **"LAASSP"**.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de **"LOS BIENES"** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, la **"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** documentará y determinará el importe que se aplicará al Comprobante Fiscal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales, asimismo, será el responsable de informar a **"EL PROVEEDOR"** el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del **Centro Nacional de Control de Energía**, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**, y debe ser enviado el **comprobante** fiscal digital vía electrónica para su a los correos **jaime.hernandez09@cenace.gob.mx** y **oliver.casco@cenace.gob.mx**.

El pago de **"LOS BIENES"** quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de éstas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo **141** del **"RLAASSP"**.

De forma específica, el pago por la entrega de **LOS BIENES** se realizará de la siguiente manera:

Partida 1:

A mes vencido por la cantidad entregada correspondiente y especificada en las notas de remisión por **LOS BIENES**, posterior a la aceptación por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, y conforme a las especificaciones descritas en el presente **ANEXO TÉCNICO** y/o el **CONTRATO**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE "LOS BIENES".

La entrega de **"LOS BIENES"** se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CENACE"** en el **"ANEXO TÉCNICO"**, que se llevará a cabo la entrega en el domicilio de la **Gerencia de Control Regional Oriental**, indicado en el **ANEXO TÉCNICO**, **"LOS BIENES"** serán entregados en el domicilio señalado en el **"ANEXO TÉCNICO"** y fechas establecidas en el mismo.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del: **14 de marzo de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL CENACE"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de **"LOS BIENES"**, de conformidad con el artículo **74** de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20% (VEINTE POR CIENTO)** de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL CENACE", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CENACE"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL CENACE"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo **136**, último párrafo del **"RLAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL CENACE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Código de referencia: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00015872

Para la entrega de **"LOS BIENES"** materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de **"LOS BIENES"** contratados, sin embargo, el **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar **"LOS BIENES"** con calidad.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos **69**, fracción **II**, **70**, **II** de la **"LAASSP"**; **130** párrafo tercero, y **151** del **"RLAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **DIVISIBLE** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato.

Para garantizar a **"EL CENACE"**, el exacto cumplimiento de las obligaciones que **"EL PROVEEDOR"** contraiga en virtud del instrumento contractual que se derive del procedimiento de contratación, se obliga a otorgar garantía mediante **FIANZA** emitida por Institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto total del **CONTRATO**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual debe entregar dentro de los **10** (diez) días naturales siguientes a la firma del **CONTRATO**.

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del **CONTRATO** conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de **10** (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la entrega de **"LOS BIENES"** para las cantidades adicionales.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL CENACE"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL CENACE"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CENACE"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el artículo **136**, último párrafo del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente

Código de referencia: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00015872

durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, la **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

Se deberá utilizar el Modelo de Póliza de Fianza Requerida para la garantía de cumplimiento de **"LOS BIENES"** en materia de adquisiciones, arrendamientos o servicios, ante la Administración Pública Federal. (Entidades) publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 15 de abril de 2022 "DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL POR LAS QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PÓLIZAS DE FIANZAS CONSTITUIDAS COMO GARANTÍA EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS REALIZADAS AL AMPARO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS"

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Entregar **"LOS BIENES"** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y el **"ANEXO TÉCNICO"** respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y el **"ANEXO TÉCNICO"**.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL CENACE"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 156 del **"RLAASP"**.
- e) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE".

"EL CENACE", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos en la entrega de **"LOS BIENES"** objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales una vez que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

Código de referencia: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00015872

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE "LOS BIENES".

"EL CENACE" designa como Administrador del presente contrato a la, **Lic. Yelasnetzi Crespo Flores**, en su carácter de Jefa de Departamento de Abastecimientos en la Gerencia de Control Regional Oriental, con R.F.C CEFY860822JC5, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

"LOS BIENES" se tendrán por aceptados previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el "**ANEXO TÉCNICO**", así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL CENACE", a través del "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**", rechazará "**LOS BIENES**" que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en el "**ANEXO TÉCNICO**", obligándose "**EL PROVEEDOR**" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "**EL CENACE**", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales y/o deducciones al cobro correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL CENACE" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "**EL PROVEEDOR**" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su **ANEXO TÉCNICO**, las cuales se calcularán por lo siguiente:

No.	Tipo de Sanción	Concepto	Sanción Aplicable
1	Falta de entrega de garrafones de agua purificada los días establecidos	Suministro de agua purificada	El equivalente al 0.05% del costo de la cantidad de garrafones suministrados en la siguiente fecha.
Aplica			

Dichas deducciones se reflejarán en la factura correspondiente a "**EL BIEN**" entregado por "**EL PROVEEDOR**".

Las deducciones serán documentadas y calculadas por el "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**" y serán aplicadas por la **Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Oriental**. La aplicación de deductivas es independiente de la aplicación de las penas convencionales

Las deducciones serán aplicadas en forma parcial o deficiente. Las cantidades para deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "**EL PROVEEDOR**" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "**EL CENACE**" descuenta el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor, de no existir pagos pendientes, se requerirá a "**EL PROVEEDOR**" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor "**EL CENACE**". En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Código de referencia: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00015872

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de **"LOS BIENES"**, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar a **"EL CENACE"** una pena convencional equivalente al **0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO)** por cada día natural de atraso de la entrega de **"LOS BIENES"** no otorgados oportunamente del contrato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos **75** de la **"LAASSP"**; **141** y **142** del **"RLAASSP"**.

Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** y serán aplicadas por el **DEPARTAMENTO DE FINANZAS**.

La suma de dichas penalizaciones no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, **"EL CENACE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo en los términos del artículo **77** de la **"LAASSP"**.

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación del contrato que presente para cobro.

El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** determinará el cálculo de las penas convencionales, en las que **"EL PROVEEDOR"** incurra, notificándolo por escrito o vía correo electrónico dentro de los **5 (CINCO)** días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de **"LOS BIENES"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de **"LOS BIENES"**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del **20% (veinte por ciento)** del monto de **"LOS BIENES"** entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo **142** del **"RLAASSP"**

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Código de referencia: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00015872

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al **ANEXO TÉCNICO**.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la entrega de **"LOS BIENES"**, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones en el lugar señalado en el **"ANEXO TÉCNICO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de **"LOS BIENES"**, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL CENACE"**.

"EL CENACE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL CENACE"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL CENACE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL CENACE"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL CENACE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Código de referencia: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00015872

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL CENACE" cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **LOS BIENES** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"EL CENACE"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL CENACE"**.

Cuando **"EL CENACE"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL PROVEEDOR"** hasta con **30** (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto de **LOS BIENES** recibidos hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

"EL CENACE" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

Código de referencia: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00015872

- a) Contravenir los términos pactados para la entrega de **"LOS BIENES"**, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de **"LOS BIENES"** del presente contrato.
- e) No realizar la entrega de **"LOS BIENES"** en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y el **ANEXO TÉCNICO**.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los **10 (DIEZ)** días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el **10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CENACE"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL CENACE"**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CENACE"**, cuando sea extranjero.
- n) No presentar la opinión favorable de sus obligaciones fiscales, durante la vigencia del presente contrato, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CENACE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **5 (CINCO)** días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CENACE"**, en un plazo de **10 (DIEZ)** días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Código de referencia: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00015872

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CENACE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la entrega de **"LOS BIENES"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CENACE"** de que continúa vigente la necesidad la entrega de **"LOS BIENES"**, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CENACE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL CENACE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo **77 antepenúltimo párrafo** de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL CENACE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo **73**, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la entrega de **"LOS BIENES"**, deslindando de toda responsabilidad a **"EL CENACE"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo

Código de referencia: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00015872

sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL CENACE"**, así como en la ejecución de **"LOS BIENES"**.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL CENACE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL CENACE"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL CENACE"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la **SOLICITUD DE COTIZACIÓN**, y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas, conforme a lo previsto en el artículo 66, párrafo segundo de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **"LAASSP"**, y 186 al 196 del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, el **"ANEXO TÉCNICO"** y la **SOLICITUD DE COTIZACIÓN PARA ADJUDICACIÓN DIRECTA** que forman parte integral del mismo, a la **"LAASSP"**, el **"RLAASSP"**; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales

Código de referencia: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00015872

Federales con sede en la **Ciudad de México**, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
"EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
OFELIO GAONA LÓPEZ	ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL ORIENTAL	GALO7805304M8
YELASNETZI CRESPO FLORES	JEFA DE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS	CEFY860822JC5
ARIFF CONDE LÓPEZ	SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN	COLA750507SE4

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
COMERCIALIZADORA ELECTROPURA, S. DE R. L. DE C.V.	CEL211019JT8



Dirección de Operación y Planeación del Sistema
Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Oriental

ANEXO TÉCNICO

"Suministro y entrega de agua purificada en garrafón de 20 litros"

1. Objeto de la Contratación

El Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo "**EL CENACE**", requiere el "**Suministro y entrega de agua purificada en garrafón de 20 litros**" en adelante "**EL BIEN**", conforme a los términos y condiciones señalados en el presente "**ANEXO TÉCNICO**".

2. Descripción técnica del objeto

Partida (s)	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	Suministro y entrega de agua purificada en garrafón de 20 litros.	Pieza	1,778

3. Lugar, plazo o periodicidad para la entrega de los bienes:

Lugar	3.1. " EL PROVEEDOR " deberá proporcionar " EL BIEN " en las instalaciones de " EL CENACE " ubicadas en KM 4.5 Antigua carretera a la Resurrección, Col. Bosques de Manzanilla, C.P. 72307, Puebla, Puebla.
Plazo o periodicidad	3.2. " EL PROVEEDOR " se obliga a entregar " EL BIEN ", objeto del presente " ANEXO TÉCNICO ", a partir del partir del 23 de marzo de 2026 y hasta el 11 de diciembre de 2026 .

4. Condiciones

4.1. Descripción de los bienes con objeto del procedimiento de contratación.

Con el objeto de consumo en el inmueble de la Gerencia de Control Regional Oriental, así como para la atención de reuniones, visitas, el bien para beneficio humano.

4.2. Especificaciones o datos técnicos de los mismos.

El suministro y entrega de "**EL BIEN**", es requerido por la cantidad de **1,778 piezas** en garrafones de polycarbonato con **capacidad de 20 litros**, que contenga **agua purificada para consumo humano**.

4.3. Requerimientos.

- 4.3.1. Al tercer día hábil contados a partir de la notificación de la adjudicación, "**EL PROVEEDOR**" proporcionará y suministrará 40 garrafones de polycarbonato con capacidad de 20 litros con su contenido, los garrafones se encontrarán sellados y sin mostrar signos de apertura, abolladuras y el líquido debe ser incoloro sin sustancias sólidas visibles.
- 4.3.2. **EL BIEN** se etiqueta individualmente para su distribución, la información contenida es la siguiente: número de lote y fecha de caducidad del líquido vigente (no se aceptan envases con caducidad vencida)
- 4.3.3. Consecutivamente se suministrará los garrafones con su contenido intercambiando los garrafones vacíos por garrafones con contenido (retornable).





**Dirección de Operación y Planeación del Sistema
Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Oriental**

ANEXO TÉCNICO

"Suministro y entrega de agua purificada en garrafón de 20 litros"

- 4.3.3. Consecutivamente se suministrará los garrafones con su contenido intercambiando los garrafones vacíos por garrafones con contenido (retornable).
- 4.3.4. En el caso no agotarse la totalidad de garrafones, 15 días previos al término de la vigencia **"EL PROVEEDOR"** proporcionará y suministrará la totalidad de garrafones restantes con el contenido y a los 30 días posteriores **"EL PROVEEDOR"** recogerá el garrafón vacío de su propiedad.
- 4.3.5. Cada surtimiento, **"EL PROVEEDOR"** entregará una nota de remisión por la cantidad de garrafones entregados con su contenido a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.
- 4.3.6. Se emitirá la factura dentro de los 5 días hábiles de cada mes vencido por la cantidad de las notas de remisión entregados en entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.
- 4.3.7. La entrega de **"EL BIEN"**, será como mínimo 1 vez a la semana (preferentemente los viernes hábiles o si el viernes es inhábil será el día antes hábil), conforme a la demanda del requerimiento hasta agotar la cantidad de piezas.
- 4.3.8. El horario para la entrega de los **"EL BIEN"** será en días hábiles de lunes a viernes de 09:00 horas y hasta las 15:00 horas.
- 4.3.9. Para la entrega de **"EL BIEN"**, es obligación por parte de **"EL PROVEEDOR"** cumplir con los siguientes requisitos:
- 4.3.9.1. Las maniobras para la Entrega de **"EL BIEN"** serán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, hasta el **lugar destinado por parte de la Gerencia de Control Regional Oriental conforme al punto.**
- 4.3.9.2. Para el acceso, el personal de la empresa debe identificarse con documento oficial (INE, IFE, licencia de conducir vigente) y ser mayor de edad y con equipo de seguridad.
- 4.3.9.3. Difundir entre sus trabajadores las reglas de seguridad e higiene y dotarles oportunamente de los equipos de protección como mínima protección adecuada (guantes, faja, ropa adecuada para las maniobras y carga y descarga de garrafones).
- 4.3.9.4. **"EL PROVEEDOR"** debe identificarse y vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo asociado a sus actividades y comunicarlo a su personal, debiendo llevar a cabo el control y reducción de los riesgos al personal de su empresa o del centro de trabajo de la Gerencia de Control Regional Oriental. En caso de que incurra en faltas, violaciones e incumplimientos a la legislación aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo y que sea imputable a sus actividades, **"EL PROVEEDOR"**, por su cuenta debe ejecutar los trabajos necesarios de manera inmediata para el debido cumplimiento. En caso de que el centro de trabajo incurra en sanciones por este concepto, serán bajo la responsabilidad absoluta y cargo del **"EL PROVEEDOR"**.
- 4.3.9.5. Para tener acceso al centro de trabajo para cumplir con las labores de trabajo, es obligatorio portar gafete de su empresa o identificación proporcionada por la Gerencia de Control Regional Oriental, en forma visible y permanente, así como para los vehículos deben cumplir con el control de acceso propio del centro de trabajo y tener vigente el seguro para daños a terceros. Esto será verificado por el personal de seguridad física, donde exista, en el caso de que vayan a utilizar equipo y





Dirección de Operación y Planeación del Sistema
Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Oriental

ANEXO TÉCNICO

"Suministro y entrega de agua purificada en garrafón de 20 litros"

herramienta deben cumplir con el control de acceso de estos, preferentemente traer un inventario de éste.

- 4.3.9.6. "EL PROVEEDOR"** Debe contar con seguro el vehículo que entregará **"EL BIEN"** incluyendo el seguro de daños a terceros y responsabilidad civil.
- 4.3.9.7.** Queda prohibido presentarse en la Gerencia de Control Regional Oriental en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervantes y no se permite fumar en las áreas donde se prohíba y en donde se desarrollen las actividades estipuladas.
- 4.3.9.8.** Queda prohibido introducir al centro de trabajo todo tipo de armas, explosivos, bebidas embriagantes, tóxicas, enervantes u objetos peligrosos.
- 4.3.9.9.** La velocidad máxima para vehículos en el interior del centro de trabajo es de 10 km/h.
- 4.3.9.10.** Siempre se debe ceder el paso a peatones, grúas y montacargas.
- 4.3.9.11.** Queda prohibido para todo conductor, permitir que viajen personas en los estribos del vehículo.
- 4.3.9.12.** Nunca se estacionarán los vehículos en lugares que no sean destinados para tal fin o prohibidas y al usar las áreas de estacionamiento se debe hacer respetado las señales y delimitaciones correspondientes.
- 4.3.9.13.** En caso de contingencia no se permitirá el acceso y salida de vehículos.
- 4.3.9.14.** Siempre que se vayan a efectuar maniobras de carga o descarga de materiales o equipos en lugares de tráfico normal, se deben instalar los señalamientos o barreras de seguridad necesarios a fin de prevenir cualquier accidente, debiendo dar a viso con toda oportunidad a la Gerencia de Control Regional Oriental.
- 4.3.9.15.** Se debe evitar la obstrucción con cualquier tipo de material a los extintores, gabinetes de mangueras, contraincendios, pasillos y salidas de emergencia, así como por ningún motivo usar el sistema contraincendios para tomar agua, es exclusivo para atacar incendios.
- 4.3.9.16.** Se deben respetar los avisos, carteles, señalamientos y las áreas acordonadas o con acceso solo para personal autorizado.
- 4.3.9.17.** **"EL PROVEEDOR"** debe vigilar que su personal no intervenga en las instalaciones, no active sin motivo alarmas contraincendios, no abra o cierre válvulas, no haga interconexiones de ninguna naturaleza, no retire o ajuste instrumentos de control, no opere interruptores o cualquier dispositivo si no cuenta con la autorización previa del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.
- 4.3.9.18.** **"EL PROVEEDOR"** debe reparar el daño causado a las instalaciones y/o indemnizará a las personas afectadas, si por incumplimiento al párrafo anterior o con motivo de las actividades desarrolladas por su personal en un inmueble jurisdicción de la Gerencia de Control Regional Oriental, se origine algún accidente.
- 4.3.9.19.** **"EL PROVEEDOR"** debe saber que el incumplimiento de las medidas de seguridad contenidas en este reglamento en el permiso de trabajo con riesgo y demás disposiciones de seguridad aplicables, es causa justificada para que la Gerencia de Control Regional Oriental suspenda





ANEXO TÉCNICO

"Suministro y entrega de agua purificada en garrafón de 20 litros"

temporalmente la entrega de **"EL BIEN"**, por lo que cualquier atraso en la entrega de **"EL BIEN"** será responsabilidad del **"EL PROVEEDOR"**.

4.3.9.20. "EL PROVEEDOR" será responsable de reponer sin costo adicional si un garrafón se encuentra roto u otro daño o contenga sustancias sólidas, mal sabor u otro aspecto que no cumpla con las características del líquido o el recipiente en buen estado, estos serán identificados de quien recibe **"EL BIEN"**.

4.3.9.21. En la entrega de los garrafones deben estar sellados, no adulterados y etiquetados.

4.3.9.22. Debe cumplir con las certificaciones en materia de agua purificada.

4.4. Documentación que forma parte de la propuesta técnica

Documentos Técnicos aplicables al **"COTIZANTE"** referente a **"EL BIEN"**:

4.4.1. El **"COTIZANTE"** deberá presentar la siguiente documentación técnica que conformará parte de su propuesta técnica conforme a lo siguiente:

ID	Entregable	Contenido	Regla de entrega	Recibe	Partida
PT-01	Seguro del vehículo con el que prestará el servicio con cobertura de daños a terceros y responsabilidad civil de éste.	En la propuesta técnica debe presentar la póliza del seguro del vehículo que prestará EL BIEN , vigente.	En la propuesta técnica.	En la Propuesta Técnica	1
PT-02	Carta de cumplimiento de normatividad vigente.	Formato libre en hoja membretada de "EL COTIZANTE" , bajo protesta de decir verdad que cumple con la normatividad vigente aplicable a EL BIEN	En la propuesta técnica.	En la propuesta técnica.	1
PT-03	Carta de certificación de producción de agua purificada	Formato libre en hoja membretada de "COTIZANTE" , indicando bajo protesta de decir verdad que cuenta con las autorizaciones federales, estatales y locales para el manejo, transporte y distribución de garrafones de agua purificada, así como cuenta con las certificaciones que cumple para el agua purificada que suministra.	En la propuesta técnica.	En la propuesta técnica.	1





Dirección de Operación y Planeación del Sistema
Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Oriental

ANEXO TÉCNICO

"Suministro y entrega de agua purificada en garrafón de 20 litros"

4.5. Documentación aplicable al "EL PROVEEDOR".

ID	Entregable	Contenido	Regla de entrega	Recibe	Partida
E-01	Hoja de Entrega de "EL BIEN"	NOTA de la cantidad de "EL BIEN" entregados, con fecha, cantidad y operario quien entrega.	Término de cada Entrega.	Administrador del Contrato o persona que éste designe.	1
E-02	Carta garantía de canje contra defectos de fabricación	"EL PROVEEDOR" deberá entregar al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" al siguiente día hábil contados a partir del día de la notificación la adjudicación, la Carta garantía y de canje contra defectos de fabricación en hoja membretada y firmada por el representante legal, en la que garantice que repondrá EL BIEN entregados, que no cumpla con las características señaladas en un máximo de 24 horas, posteriores a ser notificados vía telefónica o por escrito por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO .	al siguiente día hábil contados a partir del día de la notificación de la adjudicación	Administrador del Contrato o persona que éste designe.	1
E-03	Designación del Supervisor	"EL PROVEEDOR" deberá designar a un "SUPERVISOR" indicando el nombre completo de la persona, cargo, números telefónicos de localización y correo electrónico; quien será responsable de atender cualquier problema con "EL BIEN"; debiendo recurrir vía telefónica al supervisor en primera instancia y en segunda instancia al no recibir el adecuado y oportuno suministro de "EL BIEN" del supervisor, al Representante Legal a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO .	al siguiente día hábil contados a partir del día de la notificación de la adjudicación	Administrador del Contrato o persona que éste designe.	1





ANEXO TÉCNICO

"Suministro y entrega de agua purificada en garrafón de 20 litros"

4.5.1. Utilización de los documentos e información de este Anexo Técnico.

Los "COTIZANTES" y "EL PROVEEDOR" se obligan a la confidencialidad del presente documento y los que se deriven, y se obligan a no utilizar, sin previo consentimiento por escrito a la Gerencia de Control Regional Oriental, los documentos o información contenida del presente y los documentos que se deriven, salvo los que tengan relación indispensable para el buen cumplimiento de su objeto y será bajo su propia responsabilidad.

4.6. Condiciones.

4.6.1. Los permisos y trámites del transporte para la entrega de "EL BIEN" y de los transportistas, son requisitos que debe cumplir el "EL PROVEEDOR" ante las autoridades competentes, el no cumplimiento será responsabilidad directamente de "EL PROVEEDOR" y no será caso fortuito o fuerza mayor por el atraso de la entrega de "EL BIEN".

5. Equipo en Comodato

1.1. Se requiere que "EL PROVEEDOR" proporcione equipo en Comodato		
Aplica		Equipo Requerido
Si	No	
	X	No Aplica

6. Autorizaciones

6.1. Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación	
Autoridad Emisora	Denominación
No Aplica	No Aplica

7. Administrador del Contrato y Área Técnica

7.1. Nombre y cargo de la (s) persona (s) servidora (s) pública (s) responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo					
Partida	Rol	Nombre	Cargo	Correo Electrónico	Teléfono
1	Administradora del Contrato	Lic. Yelasnetzi Crespo Flores	Jefa de Departamento	yelasnetzi.crespo@cenace.gob.mx	55 75 88 42 00, ext 52140
	Área Técnica	Arq. Ariff Conde López	Subgerente	ariff.conde@cenace.gob.mx	55 75 88 42 00, ext 52110





Dirección de Operación y Planeación del Sistema
Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Oriental

ANEXO TÉCNICO

"Suministro y entrega de agua purificada en garrafón de 20 litros"

Tipo de Contratación	
Anual	Plurianual
Aplica	No Aplica

Recursos Fiscales	
Anual	Plurianual
Aplica	No Aplica

Ejercicio(s) Fiscal(es)
2026

9. Para el presente procedimiento de contratación, el **ÁREA REQUIRENTE** cuenta con disponibilidad presupuestaria en la(s):

9.1. Disponibilidad Presupuestaria	
Partida(s) de Gasto	Denominación de la partida(s) de gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto
22104	Productos alimenticios para el personal en instalaciones de las dependencias y entidades

9.2. Naturaleza de los Recursos			
Propios	Fiscales	Créditos Externos	Recursos de terceros
Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

10. Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de Referencia o Especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los **"PARTICIPANTES"** conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y los artículos **54** y **55** del Reglamento de **"LA LAASSP"**, con las que deberán demostrar que **"EL BIEN"** o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas.

10.1. Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Descripción	Partida a la que Aplica
NOM-201-SSA1-2015	Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel especificaciones sanitarias	1
NOM-127-SSA1-2021	Agua para uso y consumo humano, Límites permisibles de la calidad del agua.	1
NOM-203-SSA1-2002	Salud ambiental, agua para uso y consumo humano, requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua.	1





Dirección de Operación y Planeación del Sistema
Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Oriental

ANEXO TÉCNICO

"Suministro y entrega de agua purificada en garrafón de 20 litros"

10.1. Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Descripción	Partida a la que Aplica
	públicos y privados durante el manejo del agua.	

Para la entrega de **"EL BIEN"** objeto de la presente contratación, no aplica normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales o, normas de referencia o especificaciones conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, no obstante, **"EL PROVEEDOR"** será responsable de observar el cumplimiento de aquellas que indirectamente se relacionen con la entrega de **"EL BIEN"**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **64** y **73** de la referida Ley.

11. Para el caso previsto en la fracción **XII** del artículo **40 "LA LAASSP"**, se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. Será responsabilidad del **"ÁREA TÉCNICA"** determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la Entidad y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados.

11.1. Pruebas				
Método	Institución Pública o Privada	Momento	Unidad de Medida	Resultado Mínimo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

12. Conforme a lo establecido por los artículos **67 "LA LAASSP"**, la adjudicación del **"CONTRATO"** del procedimiento de contratación será formalizada mediante un acuerdo de voluntades por:

Cantidades Determinadas	Contrato Abierto (Art. 68 de la LAASSP)
Aplica	No Aplica

Sólo en caso de contratos abiertos							
Partida	Unidad de Medida	Producto	Precio Unitario	Cantidad requerida		Presupuesto	
				Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
No Aplica							

13. La adjudicación del procedimiento de contratación se llevará mediante:





Dirección de Operación y Planeación del Sistema
Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Oriental

ANEXO TÉCNICO

"Suministro y entrega de agua purificada en garrafón de 20 litros"

13.2. Abastecimiento Simultáneo

Fuente	Porcentajes asignados a cada una de ellas	Porcentaje diferencial en precio
Única	No Aplica	No Aplica

14. La firma del "CONTRATO" que se derive del procedimiento de contratación se realizará en los términos previstos en los artículos 66, 67 "LA LAASSP" y 126 de su Reglamento.

14.1. Periodo para la entrega de "EL BIEN"

Partida	De	Hasta
1	23 de marzo de 2026	11 de diciembre de 2026.

14.2. Vigencia del Contrato

A partir del día siguiente a la emisión de la notificación de la Adjudicación	A partir de la firma del Contrato	Hasta
A partir del siguiente día natural de la notificación de la Adjudicación.	No Aplica	31 de diciembre de 2026.

15. Garantías

15.1. Garantía de Anticipo

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo, en consecuencia, no se requiere la presentación de garantía de anticipo.

15.2. Garantía de Cumplimiento

De conformidad con lo establecido en los artículos 66, fracción XI; 69 y 70, fracción I de "LA LAASSP"; y 151 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derive del procedimiento de contratación a través de alguna de las formas previstas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación; y 79, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del "CONTRATO" sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en favor de "EL CENACE" a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del instrumento jurídico.

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del "CONTRATO" conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el





Dirección de Operación y Planeación del Sistema
Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Oriental

ANEXO TÉCNICO

"Suministro y entrega de agua purificada en garrafón de 20 litros"

15.2. Garantía de Cumplimiento

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del **"CONTRATO"** conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de **10** (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de entrega de **"EL BIEN"** para las cantidades adicionales.

La garantía deberá presentarse en el **Subgerencia de Administración - Oficinas del Departamento de Abastecimientos de la Gerencia de Control Regional Oriental**, ubicada en **Km 4.5 Antigua Carretera a la Resurrección, Col. Bosques de Manzanilla, Puebla, Puebla**, en días hábiles dentro del horario de **09:00 a 14:00** horas y de **15:00 a 17:00** horas.

Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a **"LA LAASSP"**, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del **"CONTRATO"**, se considera que la obligación contractual es: **Divisible**.

15.3. Garantía por Defectos o Vicios Ocultos

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"EL CENACE"** responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y entrega de **"EL BIEN"**, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el **"CONTRATO"** y en el presente **"ANEXO TÉCNICO"**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo **75** párrafo segundo **"LA LAASSP"**.

Garantía por Defectos o Vicios Ocultos

No Aplica

15.4. Póliza de Responsabilidad Civil

Para responder por los daños que pueda causar a **"EL CENACE"** y/o terceros, ya sean personas o bienes materiales, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al **5%** (cinco por ciento) del monto total del **"CONTRATO"**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los **10** (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del **"CONTRATO"**.

Póliza de Responsabilidad Civil

No Aplica

16. Penas Convencionales



2026
año de
Margarita Maza



**Dirección de Operación y Planeación del Sistema
Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Oriental**

ANEXO TÉCNICO

"Suministro y entrega de agua purificada en garrafón de 20 litros"

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a pagar a "**EL CENACE**" una pena convencional equivalente al **0.5%** (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso en la entrega de "**EL BIEN**", sobre el importe total del mismo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos **75 "LA LAASSP"**; **141** y **142** de su Reglamento.

Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**" y serán aplicadas por la **Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Oriental**.

La suma de dichas penalizaciones no excederá del **10%** (diez por ciento) del monto del "**CONTRATO**"; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, "**EL CENACE**" podrá optar entre exigir el cumplimiento del "**CONTRATO**" o rescindirlo en los términos del artículo **77 "LA LAASSP"**.

"**EL PROVEEDOR**" acepta en forma expresa, que "**EL CENACE**" descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

17. Deducciones

"**EL CENACE**" aplicará a "**EL PROVEEDOR**" deducciones al pago de "**EL BIEN**" con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran el "**CONTRATO**". Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo **76 "LA LAASSP"**; y **143** de su Reglamento, en los términos siguientes:

No.	Tipo de Sanción	Concepto	Sanción Aplicable
1	Falta de entrega de garrafones de agua purificada los días establecidos	Suministro de agua purificada	El equivalente al 0.05% del costo de la cantidad de garrafones suministrados en la siguiente fecha.
Aplica			

Dichas deducciones se reflejarán en la factura correspondiente a "**EL BIEN**" entregado por "**EL PROVEEDOR**".

Las deducciones serán documentadas y calculadas por el "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**" y serán aplicadas por la **Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Oriental**. La aplicación de deductivas es independiente de la aplicación de las penas convencionales.

La suma de deducciones y penas convencionales no excederán del **10%** (diez por ciento) del monto del "**CONTRATO**"; en caso de que la suma de deductivas rebase este monto, "**EL CENACE**" podrá optar entre exigir el cumplimiento del "**CONTRATO**" o rescindirlo en los términos del artículo **77 "LA LAASSP"**.

"**EL PROVEEDOR**" acepta en forma expresa, que "**EL CENACE**" descuenta el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.



ANEXO TÉCNICO

"Suministro y entrega de agua purificada en garrafón de 20 litros"

18. Forma y Lugar de Pago

El pago se realizará al siguiente mes vencido mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del beneficiario dentro de los **17** (diecisiete) días hábiles posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos **73 "LA LAASSP"**; **134** y **135** de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare **"EL BIEN"** recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar documento expedido por institución bancaria.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presente errores o deficiencias, el **Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Oriental**, dentro de los **3** (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones no se computará para efectos del artículo **73** de **"LA LAASSP"**.

Para efectos de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** deberá remitir al **Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Oriental del "EL CENACE"**, a los correos jaime.hernandez09@cenace.gob.mx y oliver.casco@cenace.gob.mx, solicitud por escrito para que se tramite el pago, adjuntando el Comprobante Fiscal Digital correspondiente, la documentación en original con la que acredite la recepción en tiempo, en forma y a entera satisfacción de **"EL BIEN"**.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de **"EL BIEN"** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, documentará y determinará el importe que se aplicará al Comprobante Fiscal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales y/o deducciones, asimismo, será el responsable de informar a **"EL PROVEEDOR"** el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del **Centro Nacional de Control de Energía**, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**, y debe ser enviado el comprobante fiscal digital vía electrónica para su a los correos jaime.hernandez09@cenace.gob.mx y oliver.casco@cenace.gob.mx

El pago de **"EL BIEN"** quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de éstas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo **141** párrafo segundo del Reglamento de **"LA LAASSP"**.

De forma específica, el pago por la entrega de **EL BIEN** se realizará de la siguiente manera:



Dirección de Operación y Planeación del Sistema
Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Oriental

ANEXO TÉCNICO

"Suministro y entrega de agua purificada en garrafón de 20 litros"

Partida 1:

A mes vencido por la cantidad entregada correspondiente y especificada en las notas de remisión por **EL BIEN**, posterior a la aceptación por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, y conforme a las especificaciones descritas en el presente **ANEXO TÉCNICO** y/o el **CONTRATO**.

19. Prórroga

"EL CENACE" no otorgará prórroga para la entrega de **"EL BIEN"**.

20. Devoluciones

No aplica

Nombre	Cargo	Actividad	Firma
Yelasnetzi Crespo Flores	Jefa de departamento	Administradora del Contrato	
Ariff Conde López	Subgerente de administración	Área Técnica	
Ofelio Gaona López	Gerencia de Control Regional Oriental	Área Requirente	

Puebla, Puebla a, **17 de febrero de 2026.**

